



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO

 Servir con valores 
2025-2027

Reglamento Interno
Presidencia Municipal

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Temascalcingo constituye el instrumento normativo que establece la organización, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de la Presidencia Municipal, con el propósito de fortalecer el desempeño institucional, garantizar la legalidad de las actuaciones administrativas y promover una gestión pública eficiente, transparente y orientada al servicio de la ciudadanía.

Este ordenamiento define las bases para la coordinación entre las unidades administrativas adscritas a la Presidencia Municipal, favoreciendo la adecuada planeación, dirección, seguimiento y evaluación de las acciones gubernamentales, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal 2026 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Reglamento Interno representa una herramienta de apoyo para las personas servidoras públicas que integran la Presidencia Municipal, al establecer con claridad las normas que regulan su actuación y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales, fortaleciendo una administración pública municipal con principios de legalidad, eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población del municipio de Temascalcingo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a la Presidencia Municipal de Temascalcingo, Estado de México; tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones, obligaciones, coordinación administrativa y régimen interno de la Presidencia Municipal, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones conferidas por el marco jurídico aplicable.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a la persona titular de la Presidencia Municipal y a las personas servidoras públicas adscritas a dicha dependencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ayuntamiento y a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. La actuación de la Presidencia Municipal se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Temascalcingo, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La Presidencia Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento encargado de conducir la administración pública municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, representar política, administrativa y jurídicamente al Municipio en los términos que establezca la legislación aplicable y dirigir las acciones encaminadas al desarrollo integral del municipio.

Artículo 5. Las actuaciones de la Presidencia Municipal se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, eficacia, economía, disciplina, honradez, transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad, igualdad, inclusión, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, gobierno abierto, simplificación administrativa, innovación, digitalización y mejora continua.

Artículo 6. La Presidencia Municipal ejercerá sus funciones en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con los poderes públicos de los ámbitos federal y estatal, organismos constitucionalmente autónomos, instituciones públicas y privadas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y demás instancias cuya intervención resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 7. La interpretación administrativa del presente Reglamento corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento y a las autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.

Artículo 8. En lo no previsto por el presente Reglamento serán aplicables, de manera supletoria, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. El presente Reglamento podrá ser reformado, adicionado o derogado por acuerdo del Ayuntamiento, observando el procedimiento previsto en la legislación aplicable y procurando su actualización permanente conforme a las reformas legales y a las necesidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 10. Todas las personas servidoras públicas adscritas a la Presidencia Municipal deberán conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que deriven de su incumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 11. La Presidencia Municipal es la dependencia encargada de ejercer la representación política, administrativa y, en los casos previstos por la ley, jurídica del Ayuntamiento, así como de conducir la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de los fines del Municipio y de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento.

Artículo 12. La persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional es la responsable de la ejecución de las políticas públicas municipales y del adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 13. La Presidencia Municipal ejercerá sus atribuciones con autonomía técnica y de gestión en el ámbito de su competencia, observando en todo momento los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, disciplina financiera, gobierno abierto y servicio a la ciudadanía.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Presidencia Municipal contará con el apoyo de las unidades administrativas que determine el Ayuntamiento en las disposiciones aplicables.

Artículo 15. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá emitir acuerdos, circulares, lineamientos, criterios administrativos e instrucciones para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal, siempre que no contravengan las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16. La Presidencia Municipal promoverá la coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, procurando la

adecuada planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, proyectos y acciones de gobierno.

Artículo 17. La Presidencia Municipal fomentará la participación ciudadana, el diálogo con los diversos sectores sociales, económicos y productivos, así como la colaboración con autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados.

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en las personas servidoras públicas competentes, cuando la legislación lo permita y sin perjuicio de ejercerlas directamente cuando así lo considere necesario.

Artículo 19. La Presidencia Municipal impulsará la modernización administrativa, la simplificación de trámites y servicios, la innovación gubernamental, la digitalización de procesos y el uso de tecnologías de la información para mejorar la atención a la ciudadanía y fortalecer la gestión pública municipal.

Artículo 20. La Presidencia Municipal establecerá mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, organismos constitucionales autónomos, instituciones públicas y privadas, así como con los municipios, para la gestión de programas, recursos y acciones que contribuyan al desarrollo integral del municipio.

Artículo 21. La Presidencia Municipal promoverá el cumplimiento de los instrumentos de planeación municipal, el fortalecimiento institucional, la transparencia, la evaluación del desempeño, la rendición de cuentas y la mejora continua de la Administración Pública Municipal.

Artículo 22. La persona titular de la Presidencia Municipal deberá ejercer sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, observando en todo momento los principios éticos del servicio público y procurando el bienestar colectivo, el desarrollo sostenible y la protección del interés público.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 23. Las unidades administrativas adscritas a la Presidencia Municipal ejercerán las atribuciones que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, observando en todo momento los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 24. La Presidencia Municipal coordinará las actividades de las unidades administrativas que le estén adscritas, procurando la adecuada planeación, organización, dirección, control y evaluación de las acciones institucionales para el cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento.

Artículo 25. Las personas titulares de las unidades administrativas adscritas a la Presidencia Municipal serán responsables del ejercicio de las atribuciones de su competencia, así como del adecuado manejo de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que les sean asignados, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 26. Las unidades administrativas deberán mantener comunicación y coordinación permanente entre sí, evitando la duplicidad de funciones y promoviendo el trabajo institucional para garantizar una atención eficiente a la ciudadanía.

Artículo 27. La Presidencia Municipal podrá integrar grupos de trabajo, comisiones internas, mesas de coordinación o equipos interdisciplinarios para la atención de asuntos prioritarios, estratégicos o de interés público, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 28. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá convocar a reuniones de trabajo con las personas titulares de las dependencias y unidades administrativas cuando la atención de los asuntos públicos así lo requiera, con el propósito de dar seguimiento a los programas, proyectos, obras y acciones de gobierno.

Artículo 29. Las unidades administrativas adscritas a la Presidencia Municipal deberán proporcionar oportunamente la información, documentación, informes y demás elementos que les sean requeridos para el adecuado ejercicio de las atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, observando las disposiciones en materia de transparencia, protección de datos personales y archivo.

Artículo 30. Las relaciones de coordinación entre la Presidencia Municipal y las dependencias de la Administración Pública Municipal se desarrollarán con respeto a las competencias de cada una de ellas, privilegiando la colaboración institucional y el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 31. La organización administrativa de la Presidencia Municipal deberá orientarse al fortalecimiento institucional, la simplificación administrativa, la innovación gubernamental, la digitalización de los procesos, la mejora regulatoria, el gobierno abierto y la mejora continua en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 32. Las modificaciones a la estructura orgánica de la Presidencia Municipal deberán ajustarse a la normatividad vigente y ser aprobadas por las instancias competentes, garantizando en todo momento la eficiencia administrativa, el uso racional de los recursos públicos y el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 33. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal la conducción de la Administración Pública Municipal, ejerciendo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y ordenar su difusión en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la publicación electrónica de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento para su debida difusión;

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte;

IV Bis. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;

IV Ter. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;

V. Bis. Elaborar, con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la secretaría, tesorería y de las dependencias y organismos auxiliares de la

administración pública municipal, observando en todo tiempo que en su integración se respeten los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género;

VI Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;

VI. Ter. Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

XII bis. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores;

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus

respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;

XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la presente Ley. Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la presentación de dicho dictamen o evaluación, en su caso, la cual deberá ser fundamentada y acorde al principio de transparencia.

Las actividades que cuenten con Evaluación de Impacto Estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro. La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal. Una vez que el solicitante entregue la Evaluación de Impacto Estatal, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente;

XIII Quinques. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta;

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XVI Bis. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XVI Ter. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;

XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;

XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XIX. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso;

XX. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

XXI. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXII. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley;

XXIII. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXIV. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

XXV. Firmar las Actas de Cabildo, y

XXVI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 35. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá emitir acuerdos, lineamientos, circulares e instrucciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 36. La Presidencia Municipal establecerá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades municipales para garantizar el cumplimiento de las metas institucionales y la correcta ejecución de los programas de gobierno.

Artículo 37. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal supervisar el desempeño de las dependencias municipales y adoptar las medidas administrativas necesarias para mejorar su funcionamiento, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 38. La Presidencia Municipal promoverá la coordinación permanente con las autoridades federales, estatales, municipales, autoridades auxiliares, organismos públicos y sectores social y privado para la atención de asuntos de interés municipal.

Artículo 39. La persona titular de la Presidencia Municipal impulsará acciones para fortalecer la modernización administrativa, el uso de tecnologías de la información, la simplificación de trámites y servicios y la mejora continua de la gestión pública.

Artículo 40. La Presidencia Municipal podrá delegar el ejercicio de aquellas atribuciones que legalmente sean delegables, sin perjuicio de ejercerlas directamente cuando así lo estime necesario.

Artículo 41. La persona titular de la Presidencia Municipal promoverá el uso eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos, observando los principios de disciplina financiera, austeridad, eficacia y rendición de cuentas.

Artículo 42. La Presidencia Municipal fomentará la coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana, autoridades auxiliares, organizaciones sociales y ciudadanía en general para fortalecer la gobernanza y la atención de las necesidades del municipio.

Artículo 43. La persona titular de la Presidencia Municipal deberá informar al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, el avance de los programas de gobierno y los asuntos relevantes de la gestión pública, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 44. La Presidencia Municipal ejercerá las demás atribuciones que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 45. La persona titular de la Presidencia Municipal y las personas servidoras públicas adscritas a la Presidencia deberán desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, profesionalismo, integridad y rendición de cuentas.

Artículo 46. Son obligaciones de la persona titular de la Presidencia Municipal:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Conducir la Administración Pública Municipal con responsabilidad, eficiencia y transparencia.

III. Vigilar el adecuado funcionamiento de las dependencias y unidades administrativas municipales.

IV. Promover el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la inclusión y la no discriminación en el ejercicio de la función pública.

V. Administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

VI. Promover una atención digna, oportuna, eficiente y de calidad a la ciudadanía.

VII. Rendir los informes que establezcan las disposiciones legales y atender los requerimientos formulados por las autoridades competentes.

VIII. Proteger la información pública y los datos personales conforme a la legislación aplicable.

IX. Impulsar acciones de mejora continua, simplificación administrativa, innovación y digitalización de los procesos gubernamentales.

X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47. Las personas servidoras públicas adscritas a la Presidencia Municipal deberán desempeñar sus funciones con ética, responsabilidad, disciplina, profesionalismo y vocación de servicio, observando en todo momento las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

Artículo 48. Las personas servidoras públicas deberán resguardar la información, documentos, bienes muebles e inmuebles, recursos financieros, materiales y tecnológicos que les sean confiados para el desempeño de sus funciones, respondiendo por su uso adecuado conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 49. Quienes integren la Presidencia Municipal deberán conducirse con respeto hacia la ciudadanía, las autoridades y sus compañeras y compañeros de trabajo, privilegiando el diálogo, la coordinación institucional y la solución pacífica de los asuntos de su competencia.

Artículo 50. Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar actos u omisiones que impliquen abuso de autoridad, conflicto de interés, uso indebido de recursos públicos, discriminación, acoso, hostigamiento o cualquier conducta contraria a los principios del servicio público.

Artículo 51. La Presidencia Municipal promoverá permanentemente la capacitación, profesionalización y actualización de las personas servidoras públicas adscritas a dicha dependencia, con el propósito de fortalecer la calidad de los servicios que se brindan a la población.

Artículo 52. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación de las responsabilidades y sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 53. Las personas servidoras públicas adscritas a la Presidencia Municipal serán responsables por los actos u omisiones en que incurran durante el ejercicio de sus funciones, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 54. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento dará lugar a la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes y, en su caso, a la imposición de las sanciones que determinen las autoridades competentes, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 55. Las responsabilidades administrativas serán independientes de las responsabilidades civiles, penales, fiscales o de cualquier otra naturaleza que pudieran derivarse de los mismos hechos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. Toda persona servidora pública tendrá derecho a un procedimiento en el que se respeten los principios de legalidad, presunción de inocencia, debido proceso, derecho de audiencia y defensa, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 57. Corresponderá a las autoridades competentes prevenir, investigar, substanciar y resolver las faltas administrativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 58. Cuando del ejercicio de las funciones de las personas servidoras públicas se advierta la probable comisión de un delito, la autoridad competente deberá hacerlo del conocimiento de la instancia correspondiente para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Artículo 59. Las sanciones aplicables por la comisión de faltas administrativas serán las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, atendiendo a la naturaleza de la falta, la gravedad de la conducta, el daño ocasionado y las demás circunstancias previstas en dichos ordenamientos.

Artículo 60. La aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento no exime a las personas servidoras públicas del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, ni de la reparación de los daños y perjuicios que, en su caso, procedan conforme a derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Temascalcingo, Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abrogan, derogan o dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. La persona titular de la Presidencia Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas administrativas necesarias para la debida observancia y cumplimiento del presente Reglamento.

CUARTO. La interpretación para efectos administrativos del presente Reglamento corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ayuntamiento y a las autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.

QUINTO. Publíquese el presente Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Temascalcingo, Estado de México, en la Gaceta Municipal para su debida observancia y cumplimiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIRECTORIO

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EMMANUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EVA PACHECO GONZÁLEZ
PRIMERA REGIDORA

C. CRISTÓBAL NAVA TRINIDAD
SEGUNDO REGIDOR

C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ SEGUNDO
TERCERA REGIDORA

C. SANTIAGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR

C. EZEQUIEL GUTIÉRREZ ALVA
QUINTO REGIDOR

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO
SEXTO REGIDOR

C. YURIDIA ROMERO COLÍN
SÉPTIMA REGIDORA

C. RAMIRO GALINDO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

VALIDACIÓN

AUTORIZÓ

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO

VALIDÓ



C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ
SÉGUNDO
TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Tercera Regidora

ELABORÓ



C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TEMASCALCINGO

Presidencia Municipal

VALIDÓ



C. RAMIRO GALINDO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Secretaría del Ayuntamiento

VALIDÓ



C. ANGELA VALDÉS MONTOYA
DIRECTORA MUNICIPAL DE
SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN.

Dirección Municipal de Simplificación y Digitalización

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

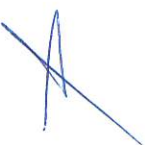
El presente Reglamento Interno de la Presidencia Municipal fue elaborado en la administración 2025-2027.

Fecha de Elaboración: Julio del 2026.











[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

© Ayuntamiento de Temascalcingo 2025-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Plaza Benito Juárez no.1, Colonia Centro, código postal 50415,
Temascalcingo, Estado de México.

Julio 2026

Impreso y hecho en Temascalcingo, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando
se del crédito correspondiente a la fuente.